

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 07 de noviembre de 2014, n. 215

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTO

A: Evaristo Camacho Cruz se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las quince horas del siete de octubre del año en curso, en la que se resuelve: 1- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. 2- Brindar orientación, apoyo y seguimiento a través del área de psicología a los progenitores señores Evaristo Camacho Cruz y Noemy Villegas Solís, intervención que va dirigida a orientar, fortalecer y apoyar técnicamente, mediante plan de intervención que deberá elaborar dicha área. 2- Se le ordena a los señores Evaristo Camacho Cruz y Noemy Villegas Solís, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentarle los derechos de sus hijos menores de edad Ana María, Evaristo y Franklin todos de apellidos Camacho Villegas, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de las personas menores de edad, en especial se les ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de sus hijos. También se les ordena que sus hijos no presenciaren situaciones de violencia y que no los agredan física y verbalmente. 3- Se le ordena al señor Evaristo Camacho Cruz asistir al IAFA, proceso que le va a permitir superar su problema de adicción a las drogas. Deberá aportar comprobantes de asistencia en esta Oficina Local. 4- Se le ordena al señor Evaristo Camacho Cruz asistir al programa del grupo WEM solo para hombres, que se imparte todos los jueves a las 6:30 p.m en la Casa de la Cultura de Grecia. Deberá aportar comprobantes de asistencia en esta Oficina Local. 5- Se le ordena a la señora Noemy Villegas Solís asistir a la Oficina de la Mujer, a fin de que se trabaje con ella el aceptar ser víctima de violencia intrafamiliar y de esta forma pueda tomar decisiones asertivas. 6- Brindar atención psicológica de parte de esta Oficina Local a las personas menores de edad Ana María, Evaristo y Franklin todos de apellidos Camacho Villegas, para que se aborde las secuelas de violencia doméstica. 7- La presente medida de protección vence el día siete de enero del año dos mil quince. Dicha medida de protección es de acatamiento obligatorio de conformidad con lo dispuesto para estos efectos en el Código de la Niñez y Adolescencia. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. 231-00099-2008.—Oficina Local de Grecia, 14 de octubre del 2014.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000092.—C-41320.—(IN2014073952).